

Exp.: 07-OPEN-00162.2/2026

ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fecha 21/04/2026 tuvo entrada en el registro de esta Consejería de Sanidad la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Solicito los instrumentos que desarrollan la siguiente norma: Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización. En concreto, lo relativo al ANEXO III, 5. Indicación o prescripción, y la realización, en su caso, de procedimientos diagnósticos y terapéuticos, 5.3.8 Los tratamientos de reproducción humana asistida (RHA).

En particular, el citado real decreto reconoce que las mujeres sin ningún hijo pueden recibir los tratamientos de RHA (a) Los tratamientos de reproducción humana asistida se aplicarán en el ámbito del Sistema Nacional de Salud a las personas que cumplan los siguientes criterios o situaciones de inclusión: 2.º Personas sin ningún hijo, previo y sano. En caso de parejas, sin ningún hijo común, previo y sano.)

Sin embargo, en la Comunidad de Madrid, se limita la aplicación de estos tratamientos.

Por tanto, solicito los instrumentos (normativa, actos, guías o protocolos) que regulen la prestación de los tratamientos de RHA.”

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: *“Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.”*

La LTPCM reconoce en su artículo 30 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico.

El artículo 5.b) de la misma entiende por información pública “los contenidos o documentos, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados, adquiridos o conservados en el ejercicio de sus funciones”.

El derecho de acceso, por tanto, se ejerce sobre una información existente y en posesión del organismo que recibe la solicitud, ya sea porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Directora General Asistencial

RESUELVE

Denegar el acceso a la información solicitada por no existir un instrumento normativo en la Comunidad de Madrid que restrinja la prestación de los tratamientos de RHA respecto de lo establecido en el Real Decreto 1030/2006.

Tras la revisión del marco normativo aplicable, conviene precisar el alcance real del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, en su Anexo III, apartado 5.3.8. Si bien el citado precepto reconoce la elegibilidad de las mujeres sin ningún hijo previo y sano para acceder a los tratamientos de RHA, **somete expresamente su realización en el ámbito del Sistema Nacional de Salud al cumplimiento de los criterios generales de acceso recogidos en el apartado 5.3.8.2 y, en su caso, a los criterios específicos asociados a cada técnica.** Es la propia norma estatal, por tanto, la que integra de forma completa el régimen de acceso a la prestación, incluyendo tanto los supuestos de inclusión como los condicionantes clínicos y técnicos exigibles para su realización efectiva.

Precisamente en este punto debe destacarse que la Comunidad de Madrid no solo no ha restringido los criterios establecidos por la norma básica estatal, sino que los ha ampliado de manera sustancial. Así, la cartera de servicios aplicable en el ámbito de SERMAS reconoce como población diana a mujeres sin pareja, a personas transexuales que conservan la capacidad de gestar y a mujeres con pareja del mismo sexo —supuestos no contemplados expresamente en la norma de referencia—, y extiende el acceso a personas con un máximo de un hijo previo vivo y sano, frente al criterio más restrictivo de ausencia total de descendencia que establece el Real Decreto. El rango de edad admisible —mujeres mayores de 18 y menores de 45 años; pareja masculina menor de 55 años— supera igualmente los umbrales mínimos que fija la norma estatal. Esta ampliación responde al compromiso de la Comunidad de Madrid con la equidad y la universalidad en el acceso a las técnicas de reproducción asistida dentro del sistema público.

En consecuencia, no resulta posible facilitar la documentación solicitada en los términos en que se formula la petición, por cuanto en la Comunidad de Madrid no existe un instrumento normativo autonómico —ya sea norma, acto administrativo, guía o protocolo formal— que restrinja la prestación de los tratamientos de RHA respecto de lo establecido en el Real Decreto 1030/2006. La aplicación de esta prestación en nuestro ámbito se realiza conforme a los criterios del apartado 5.3.8.2 del Anexo III, ampliados en los términos indicados.

Dispone de más información en la Web de la Comunidad de Madrid “Reproducción Asistida”
<https://www.comunidad.madrid/salud/reproduccion-asistida>

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de firma.

LA DIRECTORA GENERAL ASISTENCIAL

Firmado digitalmente por: ALMUDENA QUINTANA MORGADO - ***5515**
Fecha: 2026.05.06 15:37

Fdo.: Almudena Quintana Morgado